

CARATULA: GODOY, MARCELA
ALEJANDRAE.R.D.S.H.H.AH.NH.LY.H.HC.HERNANDEZ, CARLOS
SEBASTIANS.

EXPTE. NRO. AL-00012-JP-2026 -

Código para contestar demanda: CUFH-MROL

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

B.F.C.

GENERAL ROCA, 8 de enero de 2026.

Habilitese Feria Judicial

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Por recibidas las denuncias efectuadas por la Sra. G.M.A. y el Sr. H.C.S., se da trámite conforme lo establecido en los términos del CPF, haciéndose saber a las partes el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciantes en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) de la mencionada Ley, ratífficanse las medidas ordenadas en fecha 6 de enero de 2026 por el Juez de Paz respecto de la medida preventiva hacia la Sra. y el Sr. intervención de la SENAF a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños Avril, Nayla, Leonardo y Hector, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección

Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martínez y P. Luciana Guidetto, Dr. Dario Ottonello y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF.

DECRETASE LA ABSTENCIÓN de C.S.H. de **propiciar golpes, malos tratos, gritos, reclamos, hablar de esta medida, comentarles algo de esta medida y cualquier tipo de actos que impliquen ejercicio de violencia física y/o psicológica** a los niños 'Avril HernandezNayla HernandezLeonardo Hernandez' y H.H., por parte de los adultos encargados de su contención y cuidado, todo bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese a las partes. CÚMPLASE POR OTIF.

Dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia